

que amian sido de esta dha Villa siendo
y hauiendo sido así sus Padres como lo
dho su Padre Abuelo, segundo Abuelo, y otras
Anteriores Camareros, hijos Dalgo nobres
de Sangre como descendientes de los
ochenta Camalleros Conquistadores, y Pobladores
de esta dha Villa, y estando y hauiendo estado
cada uno en su tiempo en la posesion que era
y Sançia de tales hijos Dalgo, y mediante
lo que se ha y precedida susçias de dho
Estado, y Ciudad de dho segundo Abuelo
de sus Padres y el año pasado de seisçientos
y cinco y quatro y el Consejo de esta Villa
hauiendo conocido, y reconocido que tal
hijo Dalgo, y admirado a la mitad de çuò
de dho Estado, y continuandose esta posesion
en el Abuelo, y Padre de sus Padres, por el
año pasado de seisçientos noventa y dos, por
dho Consejo se haia echo oçtaçal conoci-
miento, y en consecuencia en el año de
seisçientos diez, se le dio a los Padres de sus Padres